

Anexo 240118-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA ACREDITACIÓN COMO ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LAS PERSONAS QUE PRESENTARON ESCRITOS DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Culiacán, Sinaloa, a 18 de enero de 2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

RE: Reglamento de Elecciones.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Lineamiento: Lineamiento que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Sinaloa.

Lineamiento de Candidaturas Indígenas: Lineamiento para la postulación de Candidaturas Indígenas del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

ANTECEDENTES

- I. El artículo 41, fracción V, CPEUM, en concordancia con el artículo 15 de la CPES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza de manera coordinada por el INE y el IEES, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.
- III. Por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera Electoral a la ciudadana Gloria Icela García Cuadras y como Consejeros Electorales a los ciudadanos Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras Electorales las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González, así como Consejero Electoral al ciudadano Martín González Burgos.
- IV. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del IEES, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General el día 4 de septiembre de 2022.

- V. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designa como Secretario Ejecutivo al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha 05 de noviembre de 2021, el Consejo General, emitió acuerdo IEES/CG138/21 por el cual se designó como Titular de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Óscar Sánchez Félix, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Gloria Icela García Cuadras y al Consejero Electoral Martín González Burgos.
- VII. En sesión extraordinaria de fecha 27 de junio de 2023, el Consejo General, mediante Resolución número IEES/CG020/23, aprobó el registro de un nuevo partido político local.
- VIII. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG439/2023 aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024.
- IX. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por medio del cual aprobó el Plan integral y Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- X. El 17 de noviembre de 2023, el Consejo General, mediante acuerdo IEES/CG044/23 aprobó el Lineamiento que Regula las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Sinaloa, así como el modelo único de estatuto para la constitución de las asociaciones civiles (A.C.), y la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse mediante la figura de Candidaturas Independientes a Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa, Presidencias Municipales, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional.
- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 656, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos, cuyo Proceso Electoral iniciará en la fecha en que entre en vigor este decreto y cuya Jornada Electoral se desarrollará el primer domingo de junio de 2024, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 15 de diciembre de 2023.
- XI. El 15 de diciembre de 2023 el IEES publicó, en su portal institucional, en medios de comunicación impresos y digitales con cobertura estatal y redes sociales, la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse mediante la figura de Candidaturas Independientes a Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa, Presidencias Municipales, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional.

- XII. El Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2023, aprobó el acuerdo IEES/CG051/23, mediante el cual emitió el Lineamiento que deberán Observar los Partidos Políticos para la postulación de Candidaturas Indígenas del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XIII. El Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2023, emitió el acuerdo IEES/CG049/23, mediante el cual se aprobó la Acción Afirmativa en favor de personas de la Diversidad Sexual, de Discapacidad y de Juventud para el proceso electoral local 2023–2024, asimismo, en dicha sesión se aprobó el acuerdo IEES/CG050/23 mediante el cual se aprobó el Lineamiento para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024.
- XIV. En sesión extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2023, el Consejo General, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023-2024;
- XV. Que el día 08 de enero de 2024, el ciudadano Jairo Samuel Leyva Soto presentó solicitud de intención para lograr su acreditación como aspirante a candidatura independiente para el cargo a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa.
- XVI. Que el día 15 de enero de 2024, acudió el ciudadano Martín Armenta Gil a presentar solicitud de intención para lograr su acreditación como aspirante a candidatura independiente para el cargo a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa.
- XVII. Que el día 17 de enero de 2024, compareció el ciudadano Víctor Manuel Sarmiento Armenta a presentar solicitud de intención para lograr su acreditación como aspirante a candidatura independiente para el cargo a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa;
- XVIII. Que el día 18 de enero de 2024, compareció el ciudadano José Jaime Beltrán Armenta a presentar solicitud de intención para lograr su acreditación como aspirante a candidatura independiente para el cargo a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa; y

CONSIDERANDOS

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su

funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo en su desempeño aplicará el principio de paridad de género.

El IEES es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

2. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Local y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral.
3. El artículo 170, de la LIPEES, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos realizados por el Poder Legislativo del Estado, las autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas independientes y ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos de la entidad.

El proceso electoral en el Estado se iniciará con la publicación de la convocatoria a elecciones que emita el Congreso del Estado y concluirá con la declaratoria correspondiente que emita el Tribunal Estatal Electoral.

4. El artículo 35, fracción II, de la CPEUM, en concordancia con el artículo 10, fracción II, de la CPES, establecen que es derecho de la ciudadanía mexicana poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
5. Que el artículo 41, Base III, de la CPEUM, establece que las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley, es decir solo en esa etapa.
6. Que los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la Base V del artículo 41 de la CPEUM señala las materias en la que los OPL ejercerán funciones, dentro de las que se encuentran las referentes a las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como las que determine la ley.

Asimismo, tiene relación con la fracción IV, inciso k) del artículo 116 de la CPEUM, que establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones

de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes; mientras que el inciso p) del citado numeral, señala que se fijan las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura, para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

Lo anterior tiene concordancia con lo establecido en los incisos a), b), c), e), f), h), i), o) y r) del artículo 104 de la LGIPE que establece en que materias le corresponde a los OPL ejercer funciones, siendo éstas las siguientes: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidaturas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las Candidaturas Independientes, en la entidad; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; y las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

7. Que en el artículo 5 de la LGIPE, se dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.
8. Que el numeral 1 del artículo 6 de la LGIPE, señala que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al INE, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidaturas y que el INE emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

Por su parte, el numeral 2 del citado artículo señala que el INE, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

9. Que el artículo 11, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el artículo 22 de la LIPEES, establece que a ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato o candidata para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

10. El artículo 2, fracción III, de la LIPEES, señala que, Candidata o Candidato Independiente es la o el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro para contender en una elección popular en el Estado, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente ley;
11. El artículo 74, de la LIPEES, señala que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la CPEUM, la CPES y en la LIPEES, para los cargos de elección a que aspiren.
12. El primer párrafo del artículo 75, de la LIPEES, dispone que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar los cargos de elección popular de la Gubernatura, Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, y, Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa y el principio de representación proporcional.
13. De acuerdo con lo señalado por el artículo 76 de la LIPEES, las Candidaturas Independientes para el cargo de Diputaciones deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente por Distrito; en el caso de la integración del Ayuntamiento deberán registrar una planilla de Candidaturas Independientes, integrada por una sola candidatura para el cargo de la Presidencia Municipal y con candidaturas propietaria y suplente tratándose de la Síndica o Síndico Procurador y las Regidurías.
14. El artículo 78, de la LIPEES, señala que el proceso de selección de las Candidaturas Independientes comprende las etapas siguientes:
 - I. De la Convocatoria;
 - II. De los actos previos al registro;
 - III. De la obtención del apoyo ciudadano; y,
 - IV. Del registro.
15. El artículo 79 de la LIPEES, señala que el Consejo General emitirá y dará amplia difusión de la convocatoria que declara iniciado el proceso de registro de las y los ciudadanos interesados en postularse por medio de la figura de candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, para la presentación de las solicitudes de registro, y para la emisión de la resolución sobre la procedencia, o improcedencia en su caso, del otorgamiento de las candidaturas, así como los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.
16. El artículo 80 de la LIPEES, dispone que las personas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del órgano correspondiente del IEES, dependiendo del cargo al que aspiren, por escrito y en el formato que el Consejo General determine.
17. El párrafo quinto del artículo 80, antes mencionado, señala que con la manifestación de intención, quien aspire a una candidatura independiente deberá presentar la

documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Consejo General establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

18. El artículo 80, de la LIPEES, en concordancia con el artículo 32 del Lineamiento, señala que la manifestación de intención deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) *Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apearse al modelo único que apruebe el Consejo General;*
- b) *Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;*
- c) *Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público, de conformidad con lo señalado en el artículo 59, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del INE;*
- d) *Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado, de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos.*
- e) *Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidata o candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos, el INE o el Instituto, ni contener la imagen o la silueta de la o el aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.*

El solicitante deberá proporcionar su emblema, en archivo digital sin que exceda el tamaño de 500 KB, en formato PNG y en formato editable.

19. De conformidad con lo señalado en el artículo 80, de la LIPEES, el artículo 29, del Lineamiento y la convocatoria respectiva, el periodo para la presentación de la manifestación de Intención como aspirante a la candidatura independiente a las Diputaciones Locales por el Sistema de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales para el Estado de Sinaloa, comprendió del 21 de diciembre de 2023 al 18 de enero de 2024.

20. El artículo 33 del Lineamiento, señala que recibida la manifestación de intención como aspirante a una candidatura independiente por el IEES, se verificará que cumpla con todos

los requisitos y tenga como anexos la documentación señalada en la Ley y en el Lineamiento.

21. El artículo 36 del Lineamiento, dispone que si de la revisión resulta que no se acompañó la documentación e información completa, la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos del IEES, realizará un requerimiento a la ciudadana o ciudadano que se ubique en ese supuesto, para que en un término de 48 horas, remita la documentación o información omitida.
22. El artículo 146, fracción XXIV Bis, de la LIPEES, señala como una de las facultades del Consejo General *“Recibir supletoriamente las manifestaciones de intención de ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a los cargos de Diputados, Presidente municipal, Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa; acreditar a los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos; así como recibir y resolver las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos independientes a dichos cargos”*.
23. El artículo 31 del Lineamiento, dispone que la manifestación de intención deberá presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la persona que aspire a la candidatura independiente, en su caso, de quien encabece la fórmula para una Diputación o la planilla de Ayuntamiento; para el caso de Ayuntamientos, también se tendrá que incluir la lista de Regidurías por el principio de representación proporcional, utilizando, según corresponda, los formatos aprobados por el Consejo General.
24. Los artículos 7 y 8 del Lineamiento de Candidaturas Indígenas señalan que:

Artículo 7. *Para efectos de definir los municipios donde se implementará la obligatoriedad de postular candidaturas indígenas, se tomará como base a aquellos municipios que de acuerdo con el INPI y el Censo 2020 contemplan una población indígena superior al 7% en relación con su población total, siendo estos Ahome, Choix, Concordia, El Fuerte, Escuinapa, Guasave y Navolato.*

Artículo 8. *Que de acuerdo con la información estadística del Censo 2020 y del INPI, la población indígena asentada en los municipios que señala el artículo 7 de este Lineamiento es la siguiente¹*

	Municipio	Población Total	Población Indígena	Porcentaje de población indígena
01	AHOME	459310	89969	19.59
02	CHOIX	29,334	12,101	41.25
03	CONCORDIA	24,899	2,502	10.05
04	EL FUERTE	96,593	34,476	35.69

05	ESCUINAPA	59,988	9,735	16.23
06	GUASAVE	289,370	27,957	9.66
07	NAVOLATO	149,122	11,380	7.63

25. Siguiendo con el Lineamiento de Candidaturas Indígenas y considerando que en el presente acuerdo se analizarán las manifestaciones de intención de tres aspirantes a la candidatura independiente al cargo de la presidencia municipal del Ayuntamiento de El Fuerte, y un aspirante a la candidatura independiente al cargo de la presidencia municipal del Ayuntamiento de Ahome, es necesario tener en cuenta lo señalado en los artículos 10 y 11 del mencionado lineamiento, que dispone lo siguiente:

Artículo 10. *Ahora bien, en aquellos municipios que contemplen una población indígena de entre el 33 y 45% según, se registrará dos fórmulas de candidatura indígena en regidurías, por el Sistema de Mayoría Relativa (MR) y una fórmula por el Principio de Representación Proporcional en los primeros dos lugares de la lista.*

Artículo 11. *Conforme al parámetro poblacional fijado en el artículo anterior, y de acuerdo con las cifras proporcionadas por el INPI con base en el Censo 2020 a que se refiere el artículo 8 de este lineamiento, se considerarán los municipios siguientes:*

MUNICIPIO	PORCENTAJE DE POBLACIÓN INDÍGENA
Choix	41.25%
El Fuerte	35.69%

A. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

26. De acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias antes descritas, se procedió al análisis y verificación de requisitos de la manifestación de intención y documentación anexa, presentada por las personas aspirantes al cargo de la Presidencia Municipal, en los términos siguientes:

I. C. JAIRO SAMUEL LEYVA SOTO

1. El día 08 enero de 2024, el C. **Jairo Samuel Leyva Soto**, presentó su escrito de manifestación de intención como aspirante para la candidatura independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, en el Proceso Electoral

Local 2023-2024, aspiración que es respaldada por la Asociación Civil "EL FUERTE RENACE AC".

2. La Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos del IEES verificó los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 80 de la LIPEES y 32 del Lineamiento, resultando lo siguiente:

REQUISITO O DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	✓ (Presenta) X (No Presenta)	RESULTADO DE LA REVISIÓN
Formato IEES-CI-02 Manifestación de Intención de aspirante a la Presidencia Municipal de El Fuerte (Planilla de MR)	✓	Requisito acreditado
Formato IEES-CI-02 RP Manifestación de Intención de aspirante a la Presidencia Municipal de El Fuerte (Lista de Regidurías RP)	✓	Requisito acreditado
Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada	✓	Requisito acreditado
Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil	✓	Requisito acreditado
Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil	✓	Requisito acreditado
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado.	✓	Requisito acreditado
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el representante legal	✓	Requisito acreditado
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el encargado de la administración de los recursos.	✓	Requisito acreditado
Medio electrónico con el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano.	✓	Requisito acreditado

Cabe señalar que de acuerdo con el Lineamiento de Candidaturas Indígenas se determinó que en el municipio de El Fuerte deberá postular a personas de pueblos y comunidades indígenas, requisito que será verificado en el momento en que la persona aspirante a una candidatura independiente presente para su registro la planilla con la que contendrá en el presente proceso electoral.

II. C. MARTÍN ARMENTA GIL

3. El día 15 de enero de 2024, el C. Martín Armenta Gil, presentó su escrito de manifestación de intención como aspirante a la candidatura independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, en el Proceso Electoral Local 2023-2024, aspiración que es respaldada por la Asociación Civil "DONDE CON EL ANINI A.C.".

4. La Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos del IEES verificó los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 80 de la LIPEES y el 32 del Lineamiento, resultando lo siguiente:

REQUISITO O DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	✓ (Presenta) X (No Presenta)	RESULTADO DE LA REVISIÓN
Formato IEES-CI-02 Manifestación de Intención de aspirante a la Presidencia Municipal de El Fuerte (Planilla de MR)	✓	Requisito acreditado
Formato IEES-CI-02 RP Manifestación de Intención de aspirante a la Presidencia Municipal de El Fuerte (Lista de Regidurías RP)	✓	Requisito acreditado
Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada	✓	Requisito acreditado
Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil	✓	Requisito acreditado
Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil	✓	Requisito acreditado
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado.	✓	Requisito acreditado
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el representante legal	✓	Requisito acreditado
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el encargado de la administración de los recursos.	✓	Requisito acreditado
Medio electrónico con el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano.	✓	Requisito acreditado

Cabe señalar que de acuerdo con el Lineamiento de Candidaturas Indígenas se determinó que en el municipio de El Fuerte deberá postular a personas de pueblos y comunidades indígenas, requisito que será verificado en el momento en que la persona aspirante a una candidatura independiente presente para su registro la planilla con la que contendrá en el presente proceso electoral.

III. C. VICTOR MANUEL SARMIENTO ARMENTA

5. El día 17 de enero de 2024, el **C. Víctor Manuel Sarmiento Armenta**, presentó su escrito de manifestación de intención como aspirante para la candidatura independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, en el Proceso Electoral Local 2023-2024, aspiración que es respaldada por la Asociación Civil "**SIN PIES FRIOS A.C.**".

6. La Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos del IEES verificó los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 80 de la LIPEES y el 32 del Lineamiento, resultando lo siguiente:

REQUISITO O DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	✓ (Presenta) X (No Presenta)	RESULTADO DE LA REVISIÓN
Formato IEES-CI-02 Manifestación de Intención de aspirante a la Presidencia Municipal de El Fuerte (Planilla de MR)	✓	Requisito acreditado
Formato IEES-CI-02 RP Manifestación de Intención de aspirante a la Presidencia Municipal de El Fuerte (Lista de Regidurías RP)	✓	Requisito acreditado
Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada	✓	Requisito acreditado
Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil	✓	Requisito acreditado
Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil	✓	Requisito acreditado
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado.	✓	Requisito acreditado
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el representante legal	✓	Requisito acreditado
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el encargado de la administración de los recursos.	✓	Requisito acreditado
Medio electrónico con el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano.	✓	Requisito acreditado

Cabe señalar que de acuerdo con el Lineamiento de Candidaturas Indígenas se determinó que en el municipio de El Fuerte deberá postular a personas de pueblos y comunidades indígenas, requisito que será verificado en el momento en que la persona aspirante a una candidatura independiente presente para su registro la planilla con la que contendrá en el presente proceso electoral.

IV. C. JOSÉ JAIME BELTRÁN ARMENTA

7. El día 18 de enero de 2024, el **C. José Jaime Beltrán Armenta**, presentó su escrito de manifestación de intención como aspirante para la candidatura independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, en el Proceso Electoral Local 2023-2024, aspiración que es respaldada por la Asociación Civil "**AMIGOS DE JAIME BELTRÁN A.C.**".
8. La Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos del IEES verificó los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 80 de la LIPEES y el 32 del Lineamiento, resultando lo siguiente:

REQUISITO O DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	✓ (Presenta) X (No Presenta)	RESULTADO DE LA REVISIÓN
Formato IEES-CI-02 Manifestación de Intención de aspirante a la Presidencia Municipal de Ahome (Planilla de MR)	✓	Requisito acreditado
Formato IEES-CI-02 RP Manifestación de Intención de aspirante a la Presidencia Municipal de Ahome (Lista de Regidurías RP)	✓	Requisito acreditado
Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada	✓	Requisito acreditado
Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil	✓	Requisito acreditado
Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil	✓	Requisito acreditado
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado.	✓	Requisito acreditado
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el representante legal	✓	Requisito acreditado
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el encargado de la administración de los recursos.	✓	Requisito acreditado
Medio electrónico con el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano.	✓	Requisito acreditado

Cabe señalar que de acuerdo con el Lineamiento de Candidaturas Indígenas se determinó que en el municipio de Ahome deberá postular a personas de pueblos y comunidades indígenas, requisito que será verificado en el momento en que la persona aspirante a una candidatura independiente presente para su registro la planilla con la que contendrá en el presente proceso electoral.

27. Realizada la verificación y toda vez que los ciudadanos Jairo Samuel Leyva Soto, Martín Armenta Gil, Víctor Manuel Sarmiento Armenta y José Jaime Beltrán Armenta, cumplen con los requisitos señalados por la LIPEES, por el Lineamiento y la Convocatoria, para ser aprobados como aspirantes a la candidatura independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de El Fuerte y del Ayuntamiento de Ahome, respectivamente.

En virtud de los antecedentes, fundamentos y consideraciones anteriores el Consejo General con la facultad que le otorga el artículo 146, fracción XXIV Bis de la LIPEES, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO: A partir de la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, se declara PROCEDENTE la acreditación de los ciudadanos **Jairo Samuel Leyva Soto, Martín**

Armenta Gil, Víctor Manuel Sarmiento Armenta, como aspirantes a candidatura independiente para la elección de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de El Fuerte, así como al ciudadano **José Jaime Beltrán Armenta**, como aspirantes a la candidatura independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Ahome, para que bajo esta figura participen en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en atención a que cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 80 de la LIPEES y en el artículo 32 del Lineamiento.

SEGUNDO: Emítanse las constancias que acreditan los ciudadanos **Jairo Samuel Leyva Soto, Martín Armenta Gil y Víctor Manuel Sarmiento Armenta** como aspirantes a la candidatura independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de El Fuerte, así como al ciudadano **José Jaime Beltrán Armenta**, como aspirantes a la candidatura independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Ahome.

TERCERO: La forma de obtención del apoyo ciudadano será a través de la herramienta informática desarrollada por el INE.

CUARTO: Notifíquese a los interesados la aprobación del presente acuerdo mediante publicación en los estrados del IEES, por correo electrónico proporcionado por el interesado, así como con la publicación en el portal institucional de este órgano electoral.

QUINTO: Notifíquese al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO: Se instruye a la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para que proceda al registro del presente acuerdo en la plataforma del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas administrado por el INE, para efectos de fiscalización.

SÉPTIMO: Notifíquese el presente acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General.

SÉPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de enero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Doctor Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente


Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo